Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00753-00
PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: SEBASTIAN OSPINO COCHERO C.C No. 1.140.862.524
DEMANDADO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S – RENTSERVI NIT No. 900.994.856 Rep. legalmente por ARMANDO JUNIOR PINEDO CAMACHO C.C No. 1.140. 826. 534

INFORME SECRETARIAL-. Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de tenencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

Soledad, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA** de Restitución de tenencia, este Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Admitir la presente demanda de Restitución de tenencia presentada por **SEBASTIAN OSPINO COCHERO C.C No. 1.140.862.524** contra **TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ATLANTICO S.A.S – RENTSERVI NIT No. 900.994.856 Rep. legalmente por ARMANDO JUNIOR PINEDO CAMACHO C.C No. 1.140. 826. 534,** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el vehículo o CHEVROLET ONIX, de placas FRS328, según contrato de arrendamiento anexado a la demanda.

2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

4. Revisado el expediente se encuentra solicitud de la parte demandante para la práctica de medidas cautelares, por lo cual, en aplicación de lo establecido en el numeral 2 del Art. 590 C. G. del P., el Juzgado, se ordena al demandante prestar caución por la suma de $357.600 pesos.

5. Téngase al Dr. ANGELICA MARGARITA RUBIO RICARDO, identificado con C.C No. 1.044.426.044, y T.P. N° 272.065 DEL C.S.J, como apoderado de la parte demandante de acuerdo a los fines y condiciones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c0783f63cb761220055065a3a4ddf9d155100bad0070a9041e1d3f84e2fbd5**
Documento generado en 01/03/2022 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica